



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00006 00
DEMANDANTE: PROTECCIÓN
DEMANDADO: JOSE LUIS OJEDA GORODN

Dentro del proceso especial de fuero sindical, encontrándose el Despacho a portas de llevar a cabo la audiencia pública, la cual fuere fijada para el día de hoy, el demandado, allegó un nuevo memorial, en el que indica: *“...Estoy imposibilitado para asistir a la audiencia señalado por su despacho, toda vez que actualmente y desde hace aproximadamente 2 años, me encuentro incapacitado, hecho del cual tiene pleno conocimiento mi empleador, además me encuentro adelantando ante la AFP PROTECCIÓN mi proceso de reconocimiento de la pensión por invalidez. Lo anterior, lo puedo certificar con copia de mi historia clínica, con copia de la calificación de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, documentos en los cuales se evidencia la veracidad de lo anteriormente indicado; por lo tanto estoy a la espera que la Junta Regional envíe la constancia de ejecutoria para comenzar el trámite por invalidez con el fondo de pensiones PROTECCIÓN...”*

De los documentos allegados con dicha solicitud se extrae su historia clínica en el grupo poblacional *“personas en contexto de vulnerabilidad”* en otro aparte reseña, *“Patológicos: 21-04-18: SÍNDROME DE DESGASTE SEVERO ENTRE 2019 Y 2020 POR COMPROMISO INMUNOLÓGICO POR VIH COMPROMISO DE EFERAMENTAL TEMPORALMENTE.”*

Para decidir lo solicitado por el apoderado judicial, se acudirá a las causales de interrupción del proceso, consagradas en el artículo 159 del CGP, cuyo tenor literal reza:

“El proceso o la actuación posterior a la sentencia, se interrumpirá

1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuado por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem (...)

De la normativa transcrita, se verifica que si bien el presente asunto en modo alguno corresponde a aquellos en los que la parte pueda concurrir en causa propia, lo cierto es que de la documental aportada, se verifica que la petición del demandante se enmarca

en la causal primera de interrupción del proceso, es decir *por enfermedad grave de la parte*, quien en modo alguno ha constituido apoderado para que lo represente, por lo que se accederá a su petición.

No obstante lo anterior, y advertido la naturaleza del proceso, el cual tiene un trámite preferente y sumario, la interrupción del proceso será por el término judicial de treinta (30) días, para que el demandado constituya apoderado que lo represente, pues la teleología de la norma en mención, es precisamente para no vulnerar el derecho de defensa de la parte que esté inmersa en dicha situación, sin que en modo alguno signifique suspender el proceso por un término indefinido, pues ello iría al traste con otro derecho fundamental, cual es el de acceso a la administración de justicia.

Se advierte al demandado, que vencido dicho término se continuará con el trámite del proceso, fijándose una nueva fecha para la celebración de la audiencia que se había fijado para el día de hoy.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición del demandado de INTERRUPCIÓN DEL PROCESO, por enfermedad grave, al advertirse que a la fecha no está actuando por conducto de apoderado judicial.

SEGUNDO: Interrumpir el proceso por el término judicial de treinta (30) días, para que el demandado constituya apoderado que lo represente, vencido el cual de manera imperativa, se dispondrá a fijar una nueva fecha, con la finalidad de llevar a cabo audiencia pública que se tenía programada para el día de hoy 05 de noviembre de 2021.

Lo resuelto se notifica en ESTADOS

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA

Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 155 del 8 de
noviembre de 2021.

Catalina Velásquez Cárdenas
Secretaria

Proyectó: A.J.